



## **CONSIDERACIONES DE UGT AL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 (8/04/20)**

El documento “Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Sars-Cov-2”, establece en función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar los trabajadores y que se presentan en la “Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral”. En esta tabla se establecen tres escenarios posibles; exposición de riesgo, exposición de bajo riesgo y baja probabilidad de exposición de riesgo, y enumera en cada uno de ellos, ejemplos de colectivos que deben estar en un escenario u otro.

En el documento fechado a 8 de abril de 2020, se ha incorporado la “Nota interpretativa de los escenarios de riesgo de exposición establecidos en el procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)”, en la que se indica que *“Las personas trabajadoras pueden ser ubicadas en cualquiera de los 3 escenarios definidos, no de manera permanente y general, sino siempre en función de la naturaleza de las actividades y evaluación del riesgo de exposición”* y que de la tabla recoge *“ejemplos de actividades, no de una relación exhaustiva de las mismas”*.

Valoramos la incorporación de esta nota interpretativa de la citada tabla, ya que viene a clarificar las diferentes situaciones en función de si se puede o no evitar el contacto estrecho y la posibilidad de contagio, **siempre a través de la evaluación de riesgos**, pero nos sigue pareciendo insuficiente, por lo que nos reiteramos en nuestra petición, y solicitaremos, una vez más, la retirada de los ejemplos de los distintos colectivos incluidos en la “Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral”, ya que entendemos que no son necesarios para la comprensión de la propia tabla y además inducen a error, al incluir por ejemplo determinados colectivos y profesiones en la columna de bajo riesgo, cuando en el desarrollo de sus actividades, difícilmente, van a poder mantener la distancia de seguridad. Por todo ello desde UGT vamos a demandar que se retiren las actividades que en dicha tabla se ven recogidas.

Otra de las novedades de la actualización del “Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Sars-Cov-2” ha sido la incorporación de dos nuevos anexos para la gestión preventiva en cuanto a la consideración de trabajadores/as especialmente sensibles frente a la infección por SARS-CoV-2, siendo el Anexo IV aquel dirigido al ámbito sanitario y sociosanitario y el anexo V dirigido al resto de ámbitos laborales.

En el mencionado documento se citan, los grupos vulnerables tal y como se recogían en las anteriores versiones “Con la evidencia científica disponible a fecha 8 de abril de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con



diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.”

El Ministerio de Sanidad, por tanto, define y reconoce aquellos grupos vulnerables para COVID-19, por lo que, todas las personas incluidas en estos grupos vulnerables deben ser protegidas, inclusive en el entorno laboral, ya que según el art. 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, debe evitarse la exposición de los trabajadores y las trabajadoras que, en función de sus características personales o estado biológico conocido, por ejemplo debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, embarazo o lactancia, sean considerados especialmente sensibles. Por otro lado, recordar el precepto legal incluido en el art. 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, de evitar los riesgos y adaptar el trabajo a las personas, a día de hoy, debería cumplirse de manera exhaustiva y concienzuda, siempre teniendo en cuenta el principio de precaución, dada la gravedad de la COVID-19, especialmente en las personas con ciertas patologías ya definidas por el Ministerio de Sanidad.

Sin embargo, en nuestra opinión, se establece un cambio de criterio, al incluir estos nuevos anexos que matizan y restringen quiénes han de ser considerados o no, trabajadores especialmente sensibles. Según la nueva redacción serán personas vulnerables aquellas que presentan patologías cardiovasculares, hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencias, procesos oncológicos en tratamiento activo, debiendo valorarse además si esas patologías están controladas o descompensadas o con 2 o más comorbilidades. En el caso de las mujeres embarazadas se conjuga la existencia o ausencia de complicaciones y/o comorbilidades, así como los referidos niveles de riesgo. Por último, se excluyen a las personas mayores de 60 años sin patología de la consideración de trabajador especialmente sensible de manera general.

En los nuevos anexos incluidos en el documento, existen casos en los que se indica que, para personas pertenecientes a los grupos vulnerables definidos por el Ministerio de Sanidad, no es necesario ni la adaptación del puesto de trabajo, ni el cambio de puesto, ni la facilitación de los equipos de protección individual, lo que a todas luces deja absolutamente desprotegidos a los trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles que se encuentren en esta situación.

Un ejemplo claro de esta desprotección que denunciarnos es el caso de trabajadores/as enfermos de cáncer en tratamiento activo, o con enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, o los mayores de 60 años, agravado con la presencia de más trastornos de salud y que trabajan sin contacto con personas sintomáticas. Para estos casos, y según el anexo V: Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios, no se precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permaneciendo el trabajador/a en su actividad laboral habitual. El no trabajar con personas sintomáticas no es garantía de no ser contagiado por COVID-19 ya que la evidencia científica, indica la existencia de casos positivos por COVID-19 asintomáticos y que son capaces de transmitir la enfermedad.



Las mujeres embarazadas también se encuentran desamparadas con la aplicación de los nuevos criterios de gestión de la vulnerabilidad y el riesgo, por ejemplo, aquellas con complicaciones o con trastornos de salud, que trabajen sin contacto con personas sintomáticas, no precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permaneciendo en su actividad laboral habitual.

Por lo tanto, vamos a exigir la eliminación de los anexos IV y V del Procedimiento, ya que los trabajadores/as vulnerables son los que necesitan una mayor protección frente al riesgo de contagio por COVID-19 y consideramos que los criterios incluidos en dichos anexos no garantizan la protección efectiva de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras vulnerables, tal y como marca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Estamos ante una situación extraordinaria que requiere medidas extraordinarias que garanticen la protección y la salud de todos los trabajadores y trabajadoras, especialmente de los más sensibles.

16-04-2020